Jueves 31 de agosto de 1843. Número 104.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 793. GOBIERNO POLÍTICO.

El señor Inspector de minas de Asturias y Galicia me remite las dos comunicaciones de 22 y 26 del actual, que á continuacion se espresan:

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual dice á la Direccion general de minas lo que sigue.=Habiéndose enterado el Gobierno provisional, por instancia que dirigen los presidentes de las compañías metalúrgicas de Alicante, de la disposicion que parece ha tomado la Junta de Almería permitiendo la exportacion al extrangero de minerales; se ha servido resolver en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, quede sin efecto desde luego dicha disposicion como perjudicial á la industria del pais, y que ocasionaría la ruina de las muchas fábricas de fundicion establecidas, debiendo por lo mismo subsistir la misma prohibicion que hasta aqui respecto á extraccion de la mina argentífera. = Y de orden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del presente dice á la Direccion general de minas lo que sigue.

El Gobierno provisional se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 18 del corriente, en la que da cuenta de haber dispuesto la Junta de gobierno de Alicante se suspendiese el pago del derecho de cinco por ciento sobre minerales beneficiados; y en su vista se ha servido resolver, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que quede sin efecto aquella disposicion, continuando la percepcion del referido derecho, debiendo exigirse el que en todo este tiempo se hubiese devengado, segun las averiguaciones que sobre esto deberá hacer el Inspector del distrito. = Lo que comunico á V. S. de orden del Gobierno provisional para los efectos consiguientes.

Y encargándome la citada Direccion general dar la publicidad debida á estas resoluciones del Gobierno provisional, las traslado á V. S. para que se sirva mandarlas insertar en el Boletin oficial de esa provincia de su digno cargo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense 29 de agosto de 1843.= Joaquin Pardo Osorio.

Número 794. DIPUTACION PROVINCIAL.

Conociendo esta Corporacion que se aproxima el 15 de setiembre, dia en que se ha de dar principio á las elecciones generales de Diputados á Córtes y propuesta de Senadores, con arreglo á lo dispuesto por S. A. el Gobierno provisional de la Nacion por decreto de 30 de julio último, y que varios Ayuntamientos no remitieron todavia á la misma las listas de los electores que deben tomar parte en aquellas; no puede menos de recordarles la obligacion que tienen que cumplir en esta parte á la mayor brevedad, á fin de poder de esta suerte atender á las quejas que sobre el particular han presentado algunos ciudadanos, conforme á lo prevenido por la ley electoral. Orense y agosto 27 de 1843. = P. A. D. L. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

Número 795. **INTENDENCIA.**

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 21 del corriente me dice lo siguiente:

No habiendo sido posible á esta Direccion depurar quien sea el actual poseedor del Marquesado de Torrecampo, ha acordado encargar á V. S. que practicando cuantas diligencias estime convenientes, inclusa la de insertar los anuncios oportunos en el Boletin oficial de esa provincia, averigüe si existe en ella ó quien es el poseedor del referido título, y qué bienes estan unidos á este, dando cuenta del resultado á esta Direccion con la brevedad posible.

Lo que se inserta en el Boletin á fin de que si algun Ayuntamiento de la provincia tuviese noticia de la existencia ó paradero de dicho título, se sirva participarlo á esta Intendencia. Orense 28 de agosto de 1843.= E. I. L., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 796. **IDEM.**

Ministerio de Hacienda.—El Gobierno provisional de la Nacion ha espedido con esta fecha el decreto que sigue:

Tan pronto como se constituyó el Gabinete de 9 de mayo último, tomó conocimiento de los trabajos estadísticos que se habian ejecutado en consecuencia de las repetidas circulares que han visto la luz pública. El examen de los papeles remitidos por las Intendencias de provincia demostró que por muy laudable que fuera el deseo del Gobierno, sus esperanzas se habian visto defraudadas, porque un asunto de tanta trascendencia no habia sido mirado en su importancia sino bajo formas pequeñas, y aun sin el correspondiente enlace. Así es que el Gabinete de 9 de mayo, reconociendo la gravedad de la materia, puso el 15 en movimiento el espediente con el objeto de traer á su centro la formacion de la estadística del catastro; pero ocurrencias inmediatas sabidas de la Nacion esterilizaron por entonces el pensamiento del Gobierno.

La ilustracion del siglo, el progreso de las ideas económicas, y los actos repetidos de injusticia y desigualdad con que se ha tratado hasta el dia á la propiedad intelectual y material, rechazan el sistema actual de contribuciones, y reclaman un nuevo plan que satisfaga las justas exigencias de la época y sea conforme con el texto de la ley fundamental del Estado. Instrucciones deformes han regido dictadas en los tiempos deplorables del despotismo; y sin embargo constituian un sistema vicioso, pero organizado. Hoy ni la integridad de aquellas existe, puesto que se suplen en gran parte con disposiciones aisladas, sin componer un todo uniforme, introduciéndose la anarquía administrativa que da origen á la diferencia injusta en la imposicion, y al método de exaccion, objeto de constantes reclamaciones.

Los pueblos piden la proteccion de sus intereses por medio de la igualdad respectiva en los impuestos; la agricultura requiere el fomento á que la convida la feracidad del suelo; y la industria, el comercio y tráfico necesitan se les liberte de trabas tan innecesarias como odiosas, á cuya influencia en gran parte es debido su estado de decadencia.

Todos los males indicados y otros muchos que sufren los pueblos contribuyentes, que no es dado prorogar, pueden remediarse con la formacion de una estadística en la parte indispensable por ahora al conocimiento de los capitales productores y circulantes, al de los productos naturales y al de las rentas líquidas.

Algunos españoles estudiosos se han dedicado á la ciencia estadística: unos han recogido materiales, otros han publicado artículos sueltos, pudiendo decirse que, aunque de pocos, es conocida la filosofía de esta ciencia, sujeta á reglas fijas, á principios constantes; pero sus esfuerzos se resienten de las grandes espensas y dificultades que á un particular ocasiona la adquisicion de datos, y su delicadeza padece con las continuas molestias que han de causar naturalmente á sus amigos y á sus corresponsales. La Nacion debe mucho á tan dignos españoles; pero ya es tiempo que el Gobierno provisional realice el pensamiento concebido en dias mas azarosos, como una de las medidas de gobierno, de proteccion á las clases contribuyentes y de honor nacional.

Por tan poderosos motivos y con tan sagrado objeto el Gobierno provisional de la Nacion en nombre de la Reina Doña Isabel II, decreta lo que sigue:

Artículo 1.° Interin se presenta á las Córtes y se resuelve sobre el proyecto de ley necesario para llevar á cumplido efecto el pensamiento de formar la estadística de la riqueza pública, se crea una comision de cinco individuos para que reuna los datos principales y rectifique los que existen.

Art. 2.° Esta comision se establecerá en Madrid en contacto con el Gobierno por el Ministerio de Hacienda.

Art. 3.° Tendrá á sus órdenes un secretario y dos oficiales, los tres de eleccion del Gobierno á propuesta de la comision; reservándose á la misma el nombramiento de los escribientes y subalternos que considere indispensables.

Art. 4.° Se autoriza á la comision para que exija á las Oficinas del Gobierno, á las de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos todos los datos, noticias y comprobantes que necesite.

Art. 5.° Estos datos se rectificarán en su dia por comisionados inteligentes y de conocida probidad.

Art. 6.° El presidente de la comision gozará el haber anual de cincuenta mil reales, y cuarenta mil cada uno de los cuatro vocales, sin que puedan esceder de este sueldo los que perciben dotacion por el Estado.

Art. 7.° Estos haberes, los demas del personal y los gastos del material de la comision, se satisfarán con cargo al fondo de imprevistos del Ministerio de Hacienda.

De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1843.— Ayllon.— Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 28 de agosto de 1843.= E. I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 797.

Administracion general de Bienes nacionales.

De conformidad con el anuncio que por orden de S. A. S. el Regente del reino insertó la Direccion

general de la Caja nacional de Amortizacion en 1.º de abril último en la Gaceta de aquel dia n.º 3,098, debe procederse desde 1.º de julio próximo á la presentacion en la misma para su renovacion, de los títulos y documentos de la Deuda pública de que en él se hace mérito. Con el fin de que esta disposicion no cause entorpecimiento á los compradores de bienes nacionales, tenedores de esta clase de créditos, y evitar dudas á las dependencias de esta Administracion general, con vista de lo consultado por las Oficinas del ramo de las provincias de Canarias, Gerona, Córdoba y Sevilla, ha estimado oportuno la misma, de acuerdo con el parecer de la enunciada Direccion de la Caja, dictar las reglas siguientes:

1.ª Como interin se renuevan los títulos actualmente en circulacion del 4 y 5 por 100, cuyo último cupon venció en 1.º de abril anterior, habrán de encontrarse dichos documentos sin cupon alguno, esta cualidad no deberá ofrecer dificultad para su admision en los pagos que con posterioridad á la referida fecha hagan los compradores de bienes nacionales; abonándoseles á mas del capital que representen, los intereses que desde dicho dia en que venció el último cupon que no acompañe hasta el en que se presente el pago le correspondan, al respecto de la renta anual que disfruta, y se halla marcada en el ingreso del propio título, girándole la liquidacion de réditos por el año comun de 365 dias, comprendiendo todos los que esten vencidos hasta el dia inclusive de la fecha de la factura, como está prevenido por la suprimida Direccion general de Arbitrios de Amortizacion en la 5.ª de las notas que acompañó á su circular de 12 de marzo de 1842. Entendiéndose que este temperamento será aplicable únicamente al recibo de las quintas partes ó primeros pagos cuyos vencimientos sean posteriores á la fecha en que espiró el último cupon; pues tocante á aquellos que cumplieron con anterioridad, deberán forzosamente acompañar al título el cupon corriente al dia del fenecimiento del plazo; así como si en una misma factura se pagasen juntos iguales plazos de varias fincas en una propia provincia, cuyos vencimientos sean diferentes, se hará el abono de intereses solo hasta el dia en que cumplió el mas retrasado, de modo que si este fuese anterior al en que cumplió el último cupon, aunque los otros sean posteriores, tendrá que acompañar el cupon corriente al fenecimiento de aquel para todos ellos, como está dispuesto en la espresada nota 5.ª, ó hacer los pagos en facturas separadas.

2.ª Que no siendo los estractos de inscripcion ni los residuos transferibles llamados á renovacion en el citado anuncio de 1.º de abril último, no hay inconveniente en que se sigan recibiendo en pago de fincas en iguales términos y con las propias formalidades que hasta aquí.

3.ª Que la deuda sin interés y los títulos y residuos del 4 y 5 por 100 llamados á renovar en dicho anuncio, se admitan igualmente en los términos que quedan sentados en la regla 1.ª hasta 1.º de noviembre próximo, sin distincion de los comprendidos en primera y segunda seccion; mas desde aquel dia en adelante, que es en el que dejarán de cotizarse en la Bolsa, segun lo dispuesto por el Gobierno, se rechacen, no admitiéndose mas que los que esten renovados.

4.ª Que cuando se presenten los nuevos documentos del 4 y 5 por 100 emitidos por efecto de la renovacion que se va á practicar en pagos cuyos plazos hayan vencido con anterioridad á la fecha de su emision, se obligue á los interesados á que entreguen los cupones de los títulos viejos que habrán reservado al presentarlos á renovacion; ó en su defecto se rebaje del capital el importe de los intereses devengados de una á otra fecha, puesto que corresponden á la Nacion, como que proceden de unos documentos que debieron entregarse por los compradores el dia que vencieron los plazos: entendiéndose para evitar ulteriores dudas, que esta disposicion se circunscribe únicamente á los nuevos documentos del 4 y 5 por 100, pues tocante á los antiguos, hoy en circulacion, habrá de observarse hasta 1.º de noviembre próximo lo prevenido en la regla 1.ª

Y 5.ª Que estando consultado al Gobierno sobre la admision de los títulos del 3 por 100 en vez de cupones, en los pagos mandados hacer en estos últimos, y su equivalencia á metálico, interin no recaiga resolucion nada puede disponer esta Administracion general respecto á este estremo, por lo que se seguirá observando lo que hasta aqui ha venido practicándose en el particular.

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia y la de esas oficinas, de cuyo celo espero que las anteriores disposiciones tendrán el mas exacto cumplimiento: sirviéndose V. S. darme el oportuno aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de junio de 1843.—José Crozat.

Número 798.

Administracion de Bienes nacionales.

El jueves 7 de setiembre próximo de diez á once de su mañana se rematarán en los estrados de la Intendencia doce cubas existentes en la parroquia de San Pedro de Moreiras, que pertenecieron á aquella abadía, y son las siguientes:

	Rs. vn.
Una de 12 moyos, tasada en. .	168
Otra de 15 id., en.	180
Otra de id.	180
Otra de 16 id.	192
Otra de id.	192
Otra de 19 id.	209
Otra de 20 id.	220
Otra de 22 id.	242
Otra de 28 id.	280
Otra de 29 id.	290
Otra de 38 id.	342
Otra de 39 id.	351
	2,846

El remate se hará ante el Sr. Intendente, Contador, Administrador de Bienes nacionales y escribano autorizante. Orense 28 de agosto de 1843.—*Juan Manuel Mosquera.*

Número 799. IDEM.

Por disposicion del señor Intendente se sacan á pública subasta noventa y dos arrobas y siete libras castellanas de fierro elaborado en rejas y balcones de diferentes cuerpos, que hacen gallegas setenta y tres arrobas y veinte y dos libras, tasado por peritos

á veinte y cuatro mrs. la libra gallega, cuyo remate se verificará en los estrados de la Intendencia el dia 7 de setiembre próximo de diez á once de su mañana, ante el señor Intendente, Contador y Administrador de Bienes nacionales y escribano autorizante. Orense 28 de agosto de 1843. — *Juan Manuel Mosquera.*

Número 800. AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia. = El Gobierno de la Nacion en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los presos y confinados por delitos de imprenta que se hallen cumpliendo sus condenas, serán puestos inmediatamente en libertad pudiendo fijar su residencia en el punto que tengan por conveniente, proveyéndoles en su caso del oportuno pasaporte.

Art. 2.º Igualmente serán puestos en libertad los procesados por los mismos delitos, cuyas causas no esten fenecidas, sobreseyéndose en ellas desde luego y entendiéndose de oficio las costas causadas.

Art. 3.º Los comprendidos en esta gracia quedan sujetos á las acciones que contra ellos puedan intentarse por el daño causado á tercero.

De orden del Gobierno de la Nacion lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid agosto 4 de 1843.=Lopez.=Sr. Regente de la audiencia de la Coruña.

Es copia de su original que se hizo presente al tribunal pleno, de que certifico y firmo como escribano de cámara en la audiencia territorial de Galicia y secretario del mismo. Coruña agosto 25 de 1843.=Juan Freire de Andrade.

Ministerio de Hacienda militar de Orense. = Intendencia militar del ejército de Galicia.=El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice en 15 del actual lo que sigue. = En la subasta que se ha celebrado el dia 15 de julio último en la Intendencia militar del 13.º distrito para contratar desde 1.º de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1844 el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes no ha resultado remate por ser inadmisibles las proposiciones que se hicieron al efecto.=En su virtud he dispuesto, de acuerdo con el parecer de la Intervencion general y mediante la autorizacion que me dá la real orden de 24 de julio de 1835 que se convoque á otra nueva subasta por esta Intendencia general para el dia 1.º de setiembre próximo con entera sujecion al pliego general de condiciones aprobado para esta clase de servicio y por el insinuado tiempo; cuyo anuncio prevengo á V. S. haga circular en todas las capitales de la comprension de esa Intendencia militar por medio de los Boletines oficiales, á fin de que las personas que quieran interesarse en este suministro puedan desde luego presentarse á hacer proposiciones ó nombrar sugetos autorizados competentemente que los representen en el acto del remate que ha de verificarse indudablemente á las doce del dia 1.º de setiembre en los estrados de esta misma Intendencia general; y se advierte que despues de verificado el referido acto no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas beneficiosa.= Del recibo de esta circular y de haberla V. S. cumplimentado me dará V. S. el mas pronto aviso, remitiéndome un ejemplar donde conste la publicacion de dicho anuncio.=Lo traslado á V. encargándole disponga la pronta insercion de este oficio en el Boletin oficial de esta provincia; dándome oportuno aviso del número en que hubiere tenido efecto. =Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 23 de agosto de 1843.=Joaquin Fontanilles.=Sr. Comisario de guerra de Orense.

Orense agosto 26 de 1843. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Ministerio de Hacienda militar de Orense. = Intendencia militar del ejército de Galicia.=El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice en 12 del corriente lo que sigue = Por real orden de 10 del actual se ha servido mandar el Gobierno de la nacion se convoque á segunda subasta en los estrados de esta Intendencia general militar para el dia 26 del corriente mes con el fin de contratar en pública licitacion de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Navarra por término de un año, que dará principio en 1.º de octubre venidero y terminará en fin de setiembre de 1844, bajo el concepto de que han de servir de tipo para abrir el remate los precios que ha ofrecido D. Francisco Muntanch, que son veinte mrs. por racion de pan; catorce rs. y veinte y cinco y medio mrs. la fanega de cebada, y veinte y cinco mrs. la arroba de paja, todo con sujecion al pliego general de condiciones. = Lo digo á V. S. para que inmediatamente disponga la publicacion de este anuncio en la forma y costumbre para que las personas que quieran tomar á su cargo esta empresa, puedan nombrar quien la represente competentemente: en el supuesto que está señalada la hora del remate á las doce del espresado dia y adjudicado que sea dicho servicio en favor del mejor postor no se admitirán ofertas de ninguna especie.=Del recibo de esta circular y haberla cumplimentado me dará V. S. aviso con remision de un impreso donde conste su insercion.=Lo traslado á V. á fin de que disponga la pronta insercion de este oficio en el Boletin oficial de esa provincia; dándome aviso oportunamente del número en que hubiese tenido efecto. = Dios guarde á V. muchos años. Coruña 23 de agosto de 1843.=Joaquin Fontanilles.=Sr. Comisario de guerra de Orense.

Orense agosto 26 de 1843. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.